

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 119

Fecha: 13/11/2019

Página: 1

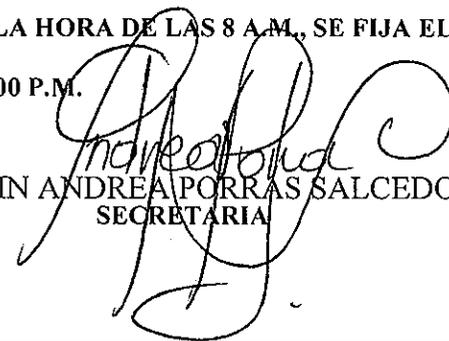
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2014 00211	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE	SALUDVIDA EPS-S	Auto Interlocutorio SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIONAL NORTE, a través de apoderado judicial, en contra de SALUDVIDA EPS S.A., hoy SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. ORDENAR remitir este proceso al señor liquidador Dr. DARÍO LAGUADO MONSALVE, a la Carrera 13 No. 40 B 41 de la ciudad de Bogotá. Oficiese en tal sentido, describiendo plenamente la cantidad de folios y cuadernos que se remiten. DEJAR A DISPOSICIÓN DEL AGENTE LIQUIDADOR CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR decretada en contra de la demandada SALUDVIDA EPS S.A. ORDENAR que por secretaria se oficie en tal sentido a toda autoridad que se le haya puesto en conocimiento cualquier medida. COMUNÍQUESE al señor Liquidador Dr. DARÍO LAGUADO MONSALVE, que de la revisión que se efectuó de la Plataforma de Depósitos Judiciales no se encontraron dineros consignados a órdenes de este proceso, tal como se certificó por la secretaria de este despacho a folio que antecede.	12/11/2019	
54001 31 53 003 2017 00001	Divisorios	LIDIA CLAUDINA MENDEZ ESPINOZA	MANUEL FERNANDO MENDEZ ESPINOZA	Auto Interlocutorio PARA EL DIA 14 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 A.M para lleva a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso divisorio. Para lo anterior deberá incluirse en el listado correspondiente y publicarse en la forma términos ordenados en el artículo 411 y 450 del Código General Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que la base de licitación será 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40 % del mismo (Artículo 451 del C. G. P.)	12/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 ✓ 2018 00009	Ejecutivo Singular	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S	SALUDVIDA E. P. S.	Auto Interlocutorio DECLARAR a este despacho sin competencia para decidir sobre la solicitud de terminación que efectuó la parte demandante. SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo singular. ORDENAR remitir este proceso ejecutivo al liquidador DARIO LAGUADO MONSALVE. DEJAR A DISPOSICION DEL AGENTE LIQUIDADOR CUALQUIER MEDDIDA CAUTELAR decretada en contra de la demandada. ORDENAR que por secretaia se oficie en tal sentido. COMUNIQUESE al señor liquidador que no se encontraron dineros consignados. COMUNIQUESE al liquidador que en este asunto existe una solicitud de terminacion. REQUERIR a las partes para que comuniquen al liquidador sobre la terminacion.- COMUNIQUESE a la SUPERSALUD lo decidido.DEJESE CONSTANCIA DE SU EGRESO- COMUNIQUESE AL H.T.S	12/11/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2018 00087	Ejecutivo Singular	HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA	SALUDVIDA EPS	Auto Interlocutorio SUSPENDE PROCESO. ORDENA REMITIR AL LIQUIDADOR EL EXPEDIENTE. DEJA A DISPOSICION DEL LIQUIDADOR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.	12/11/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2018 00100	Verbal	DORIS SUESCUN GONZALEZ	LUZ MELIDA - CARREÑO MORALES	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 27 de agosto del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente, de conformidad con lo motivado.	12/11/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2018 00117	Ejecutivo Singular	RADIOTERAPIA DEL NORTE LIMITADA	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligacion y las costas el presente proceso ejecutivo singular. ORDENAR la cancelacion de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 31 de mayo del 2018. DESGLOSESE sin necesidad de auto que lo ordene previa soliciud de la parte DEMANDADA y para ser entregada esta, los titulos base de recaudo. NO IMPARTIR ORDEN relacionada co la entrega de titulos judiciaes. Si no fuere objeto de impugnacion este auto, ARCHIVESE.	12/11/2019	
54001 40 03 001 ✓ 2018 00916	Tutelas	PAOLA ANDREA - LERMA DIAZ	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA	12/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 / 2019 00286	Ordinario	LUIS EMILIO PABON ORTEGA	HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL NUÑEZ CORBOBA	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia propuesta por LUIS EMILIO PABON ORTEGA a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	12/11/2019	
54001 31 53 003 / 2019 00294	Ordinario	CARMEN TERESA GARCIA PEREZ	MATILDE ORTEGA GARCIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal propuesta por ANA ELVIA GARCIA PEREZ, MONICA GARCIA PEREZ OLGA MARINA GARCIA PEREZ y CARMEN TERESA GARCIA PEREZ contra BENIGNO ORTEGA GARCÍA, LUCIA OCDUVI ORTEGA GARCÍA, MATILDE ORTEGA GARCÍA, ANDRÉS GARCÍA, MERCEDES GARCÍA DE COLMENARES, MARÍA TERESA GARCÍA DE DELGADO, VICTORIA GARCÍA DE MENDOZA, JOSÉ DOLORES GARCÍA, RAMONA ORTEGA, CELINA ORTEGA DE DÁVILA, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	12/11/2019	
54001 31 53 003 / 2019 00304	Ordinario	MARYURI SMITH ZUÑIGA RODRIGIEZ	MARIA FLOREZ MOLINA (QEPD) HEREDEROS E INDETERMINADOS	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por LEINE YARITZA ZUÑIGA RODRIGUEZ y MARYURI SMITH ZUÑIGA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra de MARIA FLOREZ MOLINA (Q.E.P.D), MIRIAM YAJAIRA BLANCO RODRIGUEZ hija de JOSE AGUSTIN BLANCO FLOREZ y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 260-64822 y 260-41788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva. HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	12/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 ✓ 2019 00317	Ordinario	CAROLINA - CONTRERAS SANGUINO	RUBEN DARIO MATAMOROS JULIO	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA -DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los en el folio de matrícula inmobiliaria número 260 - 90602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada RUBEN DARIO MATAMOROS JULIO, MIGUEL ANGEL QUINTERO GOMEZ e INES OCHOA DE MAYA y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio. ORDENAR a la parte actora la instalación de una valla - INFORMAR POR SECRETARIA de la existencia del presente proceso. RECONOCER personería a la doctora LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL .	12/11/2019	
54001 31 53 003 ✓ 2019 00324	Ejecutivo Singular	ANGEL SEBASTIAN ZAMBRANO RIOS	JHON FRANCISE SANABRIA DUARTE	Auto Interlocutorio 1.LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor ANGEL SEBASTIAN ZAMBRANO RIOS en contra de JHON FRANCISE SANABRIA DUARTE por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFIQUESE al demandado JHON FRANCISE SANABRIA DUARTE conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G.P en las referidas direcciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. RECONOCER al Dr. ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante...(...) 2. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/11/2019	1;2
54001 40 03 004 ✓ 2019 00696	Tutelas	HOLGER MANUEL GALAN JAIMES	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA	12/11/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA